

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinte de Octubre de Dos Mil Veintidós.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Conforme lo anterior, avóquese conocimiento de la presente acción judicial.

Reunidas las formalidades de Ley y al tenor del artículo 376 del C.G.P., se dispone **ADMITIR** la demanda especial de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE**, incoada por el **GRUPO DE ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, contra **LUIS GERARDO MURILLO ARÉVALO**, en su calidad de titular del derecho de dominio

Conforme la anotación No. 15 del FMI 230-27658, se ordena citar al presente trámite, al acreedor hipotecario **GERMAN CORTÉS RODRÍGUEZ** (fl. 21 archivo No. 01).

Tramítese por el procedimiento establecido en la ley 56 de 1981, en concordancia con el artículo 2.2.3.7.5.1 del Decreto 1073 de 2015 y el artículo 7 del Decreto Legislativo 798 de 2020, que modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de **tres (3) días** (numeral 1° del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015).

De conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P, concordado con el artículo 8°. De la Ley 2213 de 2022, emplácese al acreedor hipotecario.

Notifíquese este proveído y la demanda al demandado, en la forma establecida en el Código General del Proceso o en la Ley 2213 de 2022.

Inscríbese la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 230 - 27658**, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Villavicencio. Por secretaría, ofíciase.

En cumplimiento de lo normado en el artículo 7 del Decreto Legislativo 798 de 2020, que modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, se **AUTORIZA** el ingreso al predio y la ejecución de las obras de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

La parte demandante, deberá allegar depósito judicial por el saldo del estimativo de la indemnización en cumplimiento de lo normado en el numeral 2º. del artículo 27 de la Ley 56 de 1981

Reconocese personería a la abogada **Astrid Carolina Rodríguez Vásquez**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial a ella conferido.

NOTIFÍQUESE.



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

JGSB/2022-007

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO La anterior providencia se notificó por anotación en estado número 062 de fecha 21 DE OCTUBRE DE 2022. YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ Secretaria
--